



Neiva, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2000-00080
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYOS
DEMANDANTE:	PATRICIA ESCOBAR TOVAR
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	MANUEL EDMUNDO ESCOBAR TOVAR

Teniendo en cuenta que los memoriales allegados por la abogada actora del 26 de septiembre allegado por la señora Martha Cecilia Escobar Tovar, mediante el cual informa que la señora Patricia Escobar Tovar no está cumpliendo con el acuerdo, se le indica que las solicitudes debe hacerlas a través de apoderado.

De otro lado, en atención al memorial allegado en la misma fecha por la señora Patricia Escobar Tovar, mediante el cual informa que la señora Martha Escobar le manifestó que no iba a cuidar más al señor Manuel Edmundo Escobar y otras situaciones, se le indica que las solicitudes debe hacerlas a través de apoderado.

En atención a la solicitud de la abogada de la demandante el 30 de septiembre de 2022, mediante la cual pone de presente la situación de convivencia entre la señora Martha Escobar y Manuel Edmundo, y solicita que el señor Manuel Edmundo sea escuchado en el despacho, se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

De igual forma, téngase en cuenta que señor Manuel Edmundo Escobar Tovar fue escuchado por parte del despacho en la audiencia y a través de la asistente social, el día 15 de noviembre de 2022.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Se pone en conocimiento de las partes el mencionado informe realizado por la asistente social el 15 de noviembre de 2022, para lo que estimen pertinente.

En aras de garantizar los derechos y principios consagrados en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el artículo 4 y 5 de la Ley 1996 de 2019, a favor del señor Manuel Edmundo Escobar Tovar, se requiere a las partes con el fin de que manifiesten si desean se modifiquen o terminen los apoyos brindados por parte de la señora Martha Cecilia Escobar Tovar a Manuel Edmundo Escobar Tovar y en caso afirmativo, quien se haría cargo de brindar el apoyo de cuidado, acompañamiento y asistencia en salud ordenados en el numeral 2 de la sentencia del 22 de julio de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley ibídem.

Para lo anterior, se le otorga el término de cinco (05) días.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e61de31919efc692ffa2c766d1ae8f0dfc73ce50c9aaf33265233ae6e4c05a8**

Documento generado en 28/02/2023 09:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>